

ral de Ordenación de Trabajo de 4 de diciembre de 1964 sobre derechos de antigüedad del productor don Enrique Araújo Va-liño, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Autobuses de Tenerife, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Autobuses de Tenerife, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión de Autobuses de Tenerife, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, sobre aplicación a su personal, en jornada continuada, de ocho horas, de treinta minutos para la comida, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución y las que de ella traen causa son conformes a derecho y, por lo mismo, todas válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Banco Central, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 13 de julio de 1964 de la Dirección General de Previsión, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería de 9 de mayo anterior, que aprobó el acta de referencia número 34.964, de 28 de febrero, de la Inspección de Trabajo declaramos que no es conforme a derecho aquella resolución en cuanto no dió lugar a la exclusión de don Luis Inestrosa García de la liquidación de Seguros Sociales que, atinente a éste, contiene la repetida acta formulada en conjunto para los ocho empleados del Banco; por lo que anulamos en este solo punto lo resuelto y disponemos la devolución a la Empresa interesada de la porción dineraria satisfecha por supuesto descubrimiento en cotización de dicho Jefe. Y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el propio recurso, por ser conforme a derecho el acuerdo mantenedor de la liquidación practicada por falta de liquidación de los otros siete productores comprendidos en ella, quedando así firme y subsistente, con absolución de la demanda sobre el particular a la Administración del Estado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Teruel»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, número cuatrocientos noventa y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no es conforme a derecho, siendo por lo mismo nula y sin efecto, así como el acta de que dimana, con reintegro de las cotizaciones percibidas, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima» (HUSA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.» (HUSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Hoteles Unidos, S. A.» (HUSA), contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre adscripción a la Reglamentación de Hostelería del personal de los apartamentos de dicha Sociedad en Puerto de la Cruz, Tenerife, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución recurrida, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Megina Huélano y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Megina Huélano y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Mariano Megina Huélano y los demás productores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reclamación de abono de horas extraordinarias en

jornada estival, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía «Hoteles Reunidos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de octubre de 1964, sobre acta de infracción de 31 de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos la invalidez de esta última por falta de requisitos formales de inexcusable observancia y la nulidad de la Resolución recurrida por no hallarse, en consecuencia, ajustada a Derecho; con devolución del depósito efectuado a resultas de la misma y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Duro-Felguera» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1964, que reconoció el derecho del productor don José Manuel Montes Rodríguez al respecto de su transporte por la Empresa desde su domicilio al lugar de prestación de su trabajos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 4 de noviembre de 1964 de la Dirección General de Previsión, la cual no dió lugar a la alzada de la nombrada Compañía del acuerdo de 2 de mayo anterior del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, que rechazó el cargo de 198.868,45 pesetas de que se hizo mérito por entrega de esta suma al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Inspector de Trabajo don José Manuel Vilabella Gómez contra la liquidación de trienios que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo le hizo en 23 de agosto de 1965, liquidación que fué ratificada por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo en 13 de enero de 1966; cuyos actos administrativos anulamos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca como trienios computables al recurrente en su liquidación de haberes todos los transcurridos desde su ingreso al servicio del Estado, sin descuento alguno por el tiempo en que estuvo separado del servicio, todo ello con efectos económicos a partir de octubre inclusive de 1965. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Central, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1964, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales practicada en el acta de Inspección de León en 20 de enero de 1964, la cual declaramos válida y subsistente por ser acomodada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.